

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 6 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Por providencia de este día acordó este Gobierno, conforme á lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de Minas, aprobar el expediente de registro núm. 732, para la mina de hulla nombrada "No me Engañes", demarcada con diez pertenencias, en término municipal de Celada de Robledo, disponiendo que se expida el título de propiedad al registrador D. Fernando Presa Vélez, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el artículo 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 6 de Agosto de 1891.—  
El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Reunidos bajo una sola Jefatura en las Divisiones de ferrocarriles los servicios de la Vigilancia técnica y de la Inspección administrativa, han aumentado notablemente el trabajo y las responsabilidades que pesaban sobre los Ingenieros Jefes de aquéllas, quienes, ahora más que antes, necesitan la activa y eficaz cooperación de los Ingenieros á sus órdenes para que

el servicio y las responsabilidades se compartan debidamente entre unos y otros.

Necesario es, por tanto, definir ahora con mayor precisión que antes las atribuciones que han de tener y las funciones que deban desempeñar los Ingenieros de las Divisiones, así los Ingenieros Jefes como los encargados de especiales servicios á sus órdenes, procurando que su distinta personal intervención conste en los asuntos á su cargo, y haciendo desaparecer la vaguedad y diversidad de procedimientos que se observan en la práctica, ya por corruptelas que deben corregirse, ya por falta de preceptos terminantes.

En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:

Primera. Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, afectos al servicio de las Divisiones de ferrocarriles, se comunicarán directamente con las Empresas concesionarias de líneas en construcción, para todo lo que se refiera á la ejecución de las obras y á la vigilancia que deben ejercer con arreglo al art. 3.º, párrafo cuarto de la instrucción aneja al reglamento de 23 de Mayo de 1873, dando cuenta al Ingeniero Jefe de las disposiciones que adopten para el cumplimiento de dicho artículo. Si las Empresas concesionarias no se conformasen con las decisiones del Ingeniero encargado, podrán acudir al Ingeniero Jefe, el cual adoptará las medidas que procedan dentro de sus atribuciones, dando cuenta á la Superioridad, ó en otro caso, propondrá á la misma las que crea que deben adoptarse.

Iguales deberes y atribuciones tendrán los Ingenieros Mecánicos de las Divisiones para todo lo refe-

rente á la inspección del material móvil que deba adquirirse con destino á las líneas en construcción.

Las valoraciones de la obra ejecutada, cuando sea necesario conocerlas para los efectos de abono de subvención ú otros cualesquiera, se formarán y autorizarán por los Ingenieros encargados del servicio, con el V.º B.º del Ingeniero Jefe de la División.

Segunda. Terminadas las obras en construcción con arreglo á los pliegos de condiciones, lo hará constar así el Ingeniero encargado del servicio en comunicación al Ingeniero Jefe, sin lo cual no deberá éste proceder al reconocimiento definitivo de las obras ni á extender el acta prevenida en el art. 24 del reglamento de 24 de Mayo de 1878. Las actas de reconocimiento en que se declare que puede abrirse la línea á la explotación serán firmadas por el Ingeniero Jefe y por los Ingenieros encargados, á menos que la Superioridad no haya designado otros Ingenieros para hacer la recepción de la línea.

Tercera. Los Ingenieros de Caminos encargados de este servicio en las Divisiones despacharán por sí todos los asuntos relacionados con los artículos 12, 13, 14, 15, 162, 163, 164 y 165 del reglamento de policía de ferrocarriles aprobado en 8 de Setiembre de 1878, entendiéndose directamente para ello con los Alcaldes y con los Jueces municipales.

Cuarta. Los expresados Ingenieros de Caminos y los Mecánicos, evacuarán los informes que pidan á las Divisiones de ferrocarriles las Autoridades judiciales. Estos informes, con el V.º B.º del Ingeniero

Jefe, serán remitidos por el mismo á las Autoridades judiciales que los hayan reclamado, sin perjuicio de que dicho Ingeniero Jefe emita además su informe propio, cuando las circunstancias del asunto así lo exijan á su juicio, pero en este caso acompañará copia literal del informe emitido por los Ingenieros encargados.

Quinta. Las reclamaciones que, con arreglo al art. 104 del reglamento de policía de ferrocarriles, se consignen en los libros ó registros de cada estación, así como las que se reciban directamente en las Divisiones de ferrocarriles con motivo de la explotación técnica ó de la administrativa y mercantil, serán siempre informadas por los Ingenieros de Caminos ó por los Mecánicos encargados del servicio, según cada caso.

Sexta. Los datos estadísticos que deben suministrar las Divisiones de ferrocarriles, con arreglo á las disposiciones vigentes ó á las que se dicten en lo sucesivo, deberán ser autorizados con la firma de los Ingenieros de Caminos ó de los Mecánicos, según el servicio á que se refieran.

Séptima. Los Ingenieros Jefes de las Divisiones cuidarán de que todos los informes que deban elevar á la Dirección general de Obras públicas y á los Gobernadores civiles vayan acompañados de copia literal de los que hayan emitido sobre el mismo asunto los Ingenieros encargados del servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1891.—Isasa.  
—Sr. Director general de Obras públicas.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Cuarta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Real orden fecha 31 de Marzo último (*Gaceta* núm. 90), expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros. (Continuación).

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
<b>CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.</b>						
Ayuntamiento de Cantimpalos (Segovia).	n	Alguacil.	182'50	n	n	n
Idem de Santa Cruz de los Cáñamos (Ciudad Real).	n	Secretario.	995	n	n	n
Idem de Madrid.—Administración de Consumos.	n	Escribiente de primera.	1.500	n	n	n
Idem.—Cuerpo administrativo de id.	n	Auxiliar.	1.250	n	n	n
Idem.—Cementerios.	n	Celador.	995	n	n	n
Idem.—Tenencia de Alcaldía de la Audiencia.	n	Ordenanza.	995	n	n	n
Idem.—Casa de Socorro del Hospital.	n	Ordenanza camillero.	841'25	n	n	n
Juzgado municipal de Valdevacas y Guijar (Segovia).	n	Secretario.	n	n	n	n
Ayuntamiento de Cuenca.—Ramo de Consumos.	n	Dependiente.	730	n	n	n
Idem de Almazán (Soria).	n	Sereno.	456'25	n	n	n
		Guarda de la arboleda.	456'25	n	n	n
		Guarda de montes.	455'25	n	n	n
Idem de San Agustín (Madrid).	n	Guardia municipal.	1'50 pts. diar.	n	n	n
Idem de Madriguera (Segovia).	n	Idem.	1'50 pts. diar.	n	n	n
	n	Secretario.	300	n	n	n
<b>CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.</b>						
Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan (León).	n	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.	n	n
Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado.	n	Peón caminero.	2 ptas. diar.	n	n	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
Ayuntamiento de Valladolid.—Administración municipal de Consumos.	n	Vigilante de segunda clase	821'25	n	n	n
		Idem.	821'25	n	n	n
		Idem.	821'25	n	n	n
		Idem.	821'25	n	n	n
		Idem.	821'25	n	n	n
		Idem.	821'25	n	n	n
		Idem.	821'25	n	n	n
		Idem.	821'25	n	n	n
		Idem.	821'25	n	n	n
		Idem.	821'25	n	n	n
Idem de Vitigudino (Salamanca).	n	Taladrador.	999	n	n	n
	n	Escribiente Auxiliar de la Secretaría.	625	n	n	n
Idem de León.	n	Segundo suplente de Portero.	n	n	n	No percibe sueldo más que en las ausencias y enfermedades de los propietarios.
<b>CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.</b>						
Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado.	1.ª	Peón caminero.	2'25 pts. diar.	n	n	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		Idem.	2'25 pts. diar.	n	n	
		Idem.	2'25 pts. diar.	n	n	
Idem de Gerona.	1.ª	Idem.	2 ptas. diar.	n	n	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		Idem.	2 ptas. diar.	n	n	
		Idem.	2 ptas. diar.	n	n	
Idem de Lérida.	1.ª	Idem.	2 ptas. diar.	n	n	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		Idem.	2 ptas. diar.	n	n	
		Idem.	2 ptas. diar.	n	n	
Audiencia de lo criminal de Gerona.	1.ª	Mozo de estrados.	750	n	n	n
Comisión provincial de Lérida.—Carreteras provinciales.	1.ª	Peón caminero.	638'75	n	n	n
		Idem.	638'75	n	n	n
<b>CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA.</b>						
Obras públicas de Cáceres.—Carreteras del Estado.	1.ª	Peón caminero.	2 ptas. diar.	n	n	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		Idem.	2 ptas. diar.	n	n	
		Idem.	2 ptas. diar.	n	n	
		Idem.	2 ptas. diar.	n	n	
		Idem.	2 ptas. diar.	n	n	
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz).	n	Escribiente de la Secretaría.	998	n	n	n
		Alguacil.	456'25	n	n	n
		Portero.	456'25	n	n	n
		Idem.	456'25	n	n	n
		Peón público.	182'50	n	n	n
		Encargado del reloj.	175	n	n	n

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz).	Encargado de la alameda ó paseo. . . . .	273'75	"	"	"
	Guarda mayor rural jurado	821'25	"	"	"
	Guardas rurales jurados. .	547'50	"	"	"
	Idem. . . . .	547'50	"	"	"
	Idem. . . . .	547'50	"	"	"
	Idem. . . . .	547'50	"	"	"
	Idem. . . . .	547'50	"	"	"
	Idem. . . . .	547'50	"	"	"
	Idem. . . . .	547'50	"	"	"
	Idem. . . . .	547'50	"	"	"
	Idem. . . . .	547'50	"	"	"
	Idem. . . . .	547'50	"	"	"
	Cabo de Agentes municipales..	638'75	"	"	"
	Interventor de la Administración de Consumos. .	1.300	"	"	"
	Escribiente para dicha Administración. . . . .	812'50	"	"	"
	Idem. . . . .	812'50	"	"	"
	Idem. . . . .	812'50	"	"	"
	Idem. . . . .	812'50	"	"	"
	Portero para la misma Administración. . . . .	456'12	"	"	"
	Aforador para la dicha Administración. . . . .	730	"	"	"
	Idem. . . . .	730	"	"	"
	Idem. . . . .	730	"	"	"
	Idem. . . . .	730	"	"	"
Cabo del resguardo de Consumos. . . . .	638'75	"	"	"	
Idem. . . . .	638'75	"	"	"	
Vigilante de Consumos. .	547'50	"	"	"	
Idem. . . . .	547'50	"	"	"	
Idem. . . . .	547'50	"	"	"	
Idem. . . . .	547'50	"	"	"	
Idem. . . . .	547'50	"	"	"	
Idem. . . . .	547'50	"	"	"	

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

La cobranza del primer trimestre de la contribución territorial é industrial del actual año económico, se verificará en los días, mes y pueblos que á continuación se expresan:

NOMBRES de los Recaudadores y Auxiliares.	PUEBLOS.	Días señalados.
<b>PARTIDO DE BALTANÁS.</b>		
<i>Tercera zona.</i>		
RECAUDADOR. D. Angel Martínez.	Antigüedad. . . . .	16 y 17.
	Cobos de Cerrato. . . . .	10.
	Espinosa de Cerrato. . . . .	11 y 12.
	Herrera de Valdecañas. . . . .	20 y 24.
	Palenzuela. . . . .	9.
	Quintana del Puente. . . . .	8.
	Tabanera de Cerrato. . . . .	18.
	Valdecañas. . . . .	13.
Villahán de Palenzuela. . . . .	19.	
<b>PARTIDO DE LA CAPITAL.</b>		
<i>Cuarta zona.</i>		
RECAUDADOR. D. José María García.	Villalobón.. . . .	13.
<b>PARTIDO DE SALDAÑA.</b>		
<i>Quinta zona.</i>		
RECAUDADOR. D. Mariano García Rubio.	Bárcena de Campos. . . . .	22.

Palencia 6 de Agosto de 1891.—El Administrador de Contribuciones, José Carrillo de Albornóz.

Juzgado de primera instancia de Palencia.  
Don Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.  
Se hace saber: Que á las doce de

la mañana del veintiseis del corriente, se saca á pública subasta que se celebrará en este Juzgado y en el municipal de Dueñas, un solar, sito en Dueñas, embargado á Blas Rojo, á donde llaman el Ca-

rril de San Antón; que linda derecha dicho carril, izquierda corral de Luis García Becerril y espalda Saturio Monje, y como segunda subasta sale por 75 pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, debiendo consignar previamente el 10 por 100 de la misma.

Dado en Palencia á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Eduardo González.—De orden de S. S.ª, Lorenzo Paz Guerra.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los días que se dirán, tendrá lugar en pública licitación la tercera subasta, sin sujeción á tipo, de los bienes embargados á Blas Polo, vecino de Villarmentero, para pago de costas, á saber:

Remate para el 17 de Agosto á las once de la mañana, ante el Juez municipal de Villarmentero.

Una mesa pequeña, con cajón y cubierta de hule; está tasada en 2 pesetas.

Un banco de respaldo, en buen uso; en 2 pesetas.

Dos taburetes de madera; en una peseta 50 céntimos.

Un quinqué de pared, bueno; en una peseta 75 céntimos.

Una pala de hierro con astíl; en 25 céntimos.

Remate para el 31 de Agosto á las doce de la mañana, en este Juzgado y en el de Villarmentero.

Una tierra en término de Villarmentero, al pago de Tinte Fuera, de emina y media; linda N. Pedro Cacho, S. herederos de Marcelina Cardenosa, E. José Cacho y P. de Cipriano Gil; tasada en 40 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en las subastas, acudan en los días, horas y sitios designados, que se las admitirá postura arreglada á derecho, previa consignación del 10 por 100; advirtiéndole que de la finca no existe título y que será de cuenta del rematante el adquirirle, así como los gastos de escritura.

Dado en Carrión de los Condes á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Ruiz.—Por su mandado, Licenciado Isaác Vázquez Casado.

Ayuntamiento constitucional de Villamartín de Campos.

La cobranza de los recargos municipales impuestos sobre el territorial en el año económico de 1891 á 92 de este distrito, estará á cargo del Ayuntamiento, pudiendo los contribuyentes satisfacer sus cuotas del primer trimestre el día 20 del corriente mes, en la Sala de Ayuntamiento, donde se los expedirá por la Secretaría los correspondientes recibos de pago y resguardo.

Villamartín 3 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Vicente Calvo.

